

Pensamiento e ideas liberales en la Gobernación de Cuenca entre 1809 y 1814 y la aplicación de los principios Constitucionales de Cádiz

Liberal ideas and thought in Cuenca between 1809 and 1814 and the Cádiz Constitutional principles legacy and application

Ana Luz Borrero Vega

Universidad de Cuenca

e-mail: ana.borrero@ucuenca.edu.ec

Resumen

Este artículo tiene por objeto analizar el pensamiento, las ideas liberales y la cultura política, en los territorios de la monarquía hispánica, con especial interés en la región de Cuenca, así como la aplicación y la praxis de las ideas políticas liberales y del derecho constitucional liberal de la Constitución de Cádiz en estos territorios entre 1812 y 1814, período en el cual Cuenca figuraba como sede de la Presidencia de la Real Audiencia de Quito y constituía una importante área demográfica, política y económica.

Esta investigación se enfoca en los cambios políticos, y las posibles interpretaciones sobre los idearios liberales por parte de los actores sociales (élites, oficiales reales, e indígenas), en relación a la novedad y aplicación de los nuevos derechos constitucionales en los territorios, en particular en relación con los nuevos cargos de elección: alcaldes constitucionales, regidores, procuradores, diputados provinciales y “nacionales”.

Entre los impactos en el territorio y su administración, gestión y manejo político estará la creación de los *Ayuntamientos constitucionales* en el territorio de Cuenca, tanto en áreas urbanas y rurales, estas últimas predominantemente indígenas (área cañari). Esta investigación se fundamenta en una amplia investigación bibliográfica, así como en la revisión de fuentes documentales provenientes de varios archivos. Este estudio se enmarca dentro de las conmemoraciones Bicentenarios de la Constitución de Cádiz de 1812.

Palabras clave: cultura política, revolución política, Constitución de Cádiz de 1812, primer Liberalismo.

Abstract

This article aims to analyze the liberal ideas, thoughts and political culture, in the territories of the Spanish monarchy, with special interest in the Government of Cuenca or in Cuenca Province (Quito), as well as the implementation and praxis of the political ideas of the liberal Constitution of Cadiz (1812) in all these territories between 1809 and 1814. And also this article aims to review and understand the period which Cuenca became the seat of the Presidency of the Royal Audience of Quito, and also became an important demographic, political and economic area.

This research focuses on the political cultural changes and the possible interpretations related with liberalism and its ideology present during this period, specially the way it was accepted and lived by different social actors like the “elites”, military forces, royal functionaries, and indigenous people. It is important also to study the innovations and changes that the application of the new constitutional rights brought to those territories, in particular in relation to new charges and elective and “representative” charges like: “constitutional mayor”, attorneys, deputies: provincial and “national”. in relation to the innovation and application of new constitutional rights in the territories, and also free press, and elimination of Indian tributes and the “Mita” system.

The article studies the creation of constitutional councils or “Ayuntamientos constitucionales”, both in urban and rural areas, these latest predominantly indigenous (cañari Indians), and the impacts and changes of these new political ideas and “democratic” participation in the province of Cuenca area. Part of this analysis is related with the application of the new forms of citizenship and civil rights. This paper is based in extensive bibliographical sources, as well as the review of multiple files and documentary sources. This study is part of the Bicentenary Constitution of Cádiz commemorations.

Key words: “political culture”, “political revolution”, “Constitution of Cadiz of 1812”, “first Hispanic-American liberalism”.

Introducción

El objetivo de este estudio es el de analizar el pensamiento y las ideas liberales tempranas que se aplicaron en la época de la crisis de la monarquía hispánica y en torno a los debates de las Cortes de Cádiz, hasta la implementación y aplicación de los principios constitucionales en la región de Cuenca. Este estudio abarca el período que va desde 1809 a 1814. Se abordará el legado liberal de la Constitución de Cádiz, a partir de su proclamación, publicación, juramento, aplicación y apropiación por parte de la población de los territorios de la Gobernación y Obispado de Cuenca (Cuenca-Azuay, Loja, Cañar, Guayaquil, Manabí, El Oro y sur oriente del actual Ecuador) pertenecientes a la Real Audiencia de Quito.

Este análisis se enmarca en las conmemoraciones del bicentenario de la Constitución de Cádiz de 1812, y en el estudio de las nuevas categorías y nociones liberales que fundamentaron las prácticas políticas de este período en la región, y que permitieron el tránsito hacia nuevas formas políticas que se reflejarán en los principios constitucionales que fundamentaron la “independiente república de la Provincia de Cuenca, de noviembre de 1820” –que aunque tuvo muy corta duración, fue uno de los principales legados de Cádiz en la región–.

Se analizan los derechos de representación tanto en áreas rurales como urbanas, en zonas mayoritariamente indígenas, así como la postura del asesor de gobierno en Cuenca, a favor de la constitución de numerosos ayuntamientos en pueblos de indígenas, y la consecuente oposición por parte de las élites criollas e indígenas, el Teniente Asesor de Gobierno de Cuenca, Lic. Juan López Tormaleo, defendió la aplicación radical de “los derechos de representación” de las áreas rurales y de los indígenas, lo que llevó a que trate de crear ayuntamientos en la mayoría de pequeños caseríos, anejos y parroquias rurales del territorio, con el apoyo de las poblaciones indígenas de Cuenca y Loja, y con la oposición de las élites criollas y las élites indígenas. Los argumentos provenían de los nuevos derechos consignados en la Constitución, una verdadera “revolución” para la época, ya que los indígenas acceden a la “ciudadanía política” (Uarisco 57).

Se aborda también sobre las formas políticas, las publicaciones, la circulación y la vida pública en torno a los idearios liberales y la Constitución de

Cádiz, que llegaron hasta los confines más remotos e insospechados de la región, incluyendo a grupos sociales subalternos en particular indígenas. La información constitucional se permeó a nivel local, donde se produjo la apropiación de idearios y principios como los de “representación”, la comprensión del papel de los “compromisarios” para las elecciones, de “electores” y de “ciudadanía universal”, también se analiza cómo miembros de la iglesia apoyan los derechos de los indígenas, así como el acceso a nuevos derechos y a cierta participación política (Bustos, 2004). Se analiza también la consolidación de la discusión sobre temas propios de la época como la “felicidad de la nación” (AHN/Q, 1812, 2), y las nociones de nación, soberanía y patria.

Representación y elecciones en la Nueva Granada y Cuenca

Con la crisis de la monarquía española, a partir de la invasión francesa en España (1808), se produce el inicio del cambio en la cultura política hispánica (Rodríguez 7). Por primera vez en la historia de Hispanoamérica, los vecinos de pueblos, ciudades y villas, participarán en elecciones; es a partir de este momento donde toma importancia la noción de “representación” y se eligen a diputados provinciales y diputados “nacionales”, para actuar en las Cortes. Esta decisión fue tomada por la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, en búsqueda de una solución a la crisis de la monarquía.

En esos momentos, a partir de mayo de 1808, con los sucesos de Madrid, un «nuevo actor político surge: “el pueblo”, como representante de una nación incipiente y en proceso de definición» (Rodríguez 7-8). Las ideas políticas se transforman, emerge aunque por corto tiempo un nuevo orden, el liberal, que coincide con los procesos independentistas de muchas de las nuevas repúblicas de Hispanoamérica, entre en vigencia el pensamiento liberal moderno, que formaba parte de la cultura política del mundo hispánico. El término liberal es una palabra de origen español, que luego adoptará el léxico político inglés y no a la inversa como sostienen muchos escritores de habla inglesa (Quijada 185).

La Junta Central decretó el 22 de enero de 1809, que se eligiera un diputado en representación de cada uno de los virreinos y capitanías generales de América y Filipinas para las Cortes (nueve entidades políticas, en desventaja frente a las provincias de España, que podían elegir a dos diputados). Este proceso tuvo dos etapas: en la primera se permitía la participación de los

principales cabildos de las capitales de partido para elegir a sus candidatos. Las elecciones de 1809 fueron un importante paso a la formación de un gobierno representativo para todo el territorio de la nación española (en América y Europa). En esta primera etapa, en el Virreinato de la Nueva Granada, al que pertenecía la Audiencia de Quito, se eligieron diputados en los “partidos” de Popayán, Ibarra, Quito, Riobamba, Cuenca y Loja, ya que Guayaquil participó dentro de las elecciones del territorio del Perú (Martínez y Gutiérrez, 2009). Por Quito se nombró a Juan José Matheu Arias Dávila, conde de Puñonrostro. En Cuenca se eligieron a tres diputados: al alcalde de primer voto Fernando Guerrero de Salazar, al abogado de la Audiencia Dr. José María Vázquez de Noboa y al Dr. José de Landa y Ramírez (Secretario del Obispo de Cuenca), en Guayaquil (como parte del Virreinato del Perú), en julio de 1809, se nominó a José de Silva y Olave.

Publicación y Jura de la Constitución de 1812 en Cuenca

En el seno del Cabildo de Cuenca al igual que en el resto de los “Pueblos del Reyno”, se conoció el Decreto del marzo de 1812, emanado por las Cortes Generales y Extraordinarias con sede en Cádiz, enviado por el Virrey de la Nueva Granada quién enfatiza sobre los valores de la misma y sus beneficios frente a los vicios que presenta «la subversión» (ANH/Q, 1812, 9). El decreto ordenaba que cada municipio debe publicar y jurar la Constitución Política de la Monarquía Española, para lo cual, cada Ayuntamiento debía señalar un día para su publicación y jura. La pompa y barroquismo formó parte de esta “publicación”, a través de “repicar de campanas, iluminación de la ciudad y salvas de artillería”, con la asistencia de todas las autoridades: Jueces, Jefe Superior, alcaldes, regidores, y la celebración de una misa de acción de gracias; además, en seguida venía el indulto a los reos. La Constitución que estaba por conocer la población cuencana de esa época ha sido considerada por muchos autores como:

la más radical del siglo XIX, [ya que] abolió las instituciones señoriales, la Inquisición, el tributo indígena, el trabajo forzado –mita– en Sudamérica y el servicio personal en España, y permitió el control estatal de la Iglesia. Creó un sistema unitario con igualdad de leyes en todas las partes de la Monarquía Española, restringió de manera substancial la autoridad de la ley, y confiará a la legislatura un poder decisivo (Rodríguez 117).

Los archivos nos muestran con documentos que el decreto fue conocido por el Cabildo cuencano y que se publicó la Constitución el 21 de septiembre de 1812. En ese momento Cuenca era sede de la Real Audiencia de Quito, Francisco Manzano Oidor Decano y a su vez Presidente Interino de la Real Audiencia de Quito. Uno de los oficiales que dio cumplimiento a lo decretado por el Virrey fue el Teniente Asesor de Gobierno y Gobernador interino de Cuenca, el Licenciado Juan López Tormaleo. El *Te Deum*, lo realizó el Arcediano de la Catedral, Dr. Pedro Antonio Fernández de Córdova, debido a la ausencia del Obispo (quién realizó la Jura de la Constitución en Guayaquil).

La aplicación de la Constitución de Cádiz de 1812 en el territorio de Cuenca y sus impactos.

La Constitución de Cádiz, dotó de un nuevo marco legal a los territorios de la península y América; en el caso de Cuenca, entra en vigencia entre septiembre de 1812 hasta su derogación en 1814 (Moscoso 9). La Constitución se aplicó con la fuerza de la ley. Solamente ciertos principios no fueron puestos en práctica por parte del gobierno virreinal y de la capitanía general, basados en las “necesidades” del gobierno, para poder mantener el gasto producido por los costes de la guerra contra Quito y las provincias insurrectas, como fue la aplicación del cese del cobro de la tributación indígena.

Uno de los principales impactos y transformaciones de Cádiz en la región, fue la formación de ayuntamientos constitucionales, contemplados en el artículo 310, título VI, a través del cual se crean gobiernos locales que sustituyen a los cabildos, y que permitiría la participación política a nuevos grupos sociales que anteriormente no hubiesen podido acceder a estos cargos. En cumplimiento con las nuevas regulaciones también se crearon un sinnúmero de municipios en poblados de las distintas provincias que sumaban más de mil habitantes (Marchena, 2003). Las nuevas funciones y competencias municipales fueron diversas: “iban desde lo judicial y legislativo hasta lo sanitario o lo educativo”. El ayuntamiento debía estar conformado por alcaldes, regidores y procuradores, elegidos de manera indirecta por electores parroquiales, constituidos por todos los ciudadanos avecindados y que tenían su residencia dentro del territorio de la parroquia,

novedad política que se puso en práctica en la Gobernación de Cuenca; además, los ayuntamientos sufrieron cambios importantes en su estructura, atribuciones y competencias. Las Cortes aprobaron el establecimiento de gobiernos territoriales locales, como los ayuntamientos y regionales como las diputaciones provinciales (Rodríguez 318).

La Constitución de Cádiz de 1812, introdujo ciertos “ingredientes” imprescindibles para el cambio político que se produjo con la independencia y la aparición de la vida republicana en estos territorios, y señalaba que los diputados americanos dirigidos por Mejía Lequerica representante de Quito, consiguieron que las Cortes decretaran la igualdad de derechos entre los diputados del Nuevo Mundo y de la Península. Los americanos demandaban también derechos plenos en materia de política, economía, incluido el control de la economía local, libre comercio y acceso a los cargos públicos para los criollos. En las cortes se otorgó el derecho de representación entre la península y ultramar (aunque inequitativo), y derechos de ciudadanía tanto a los españoles como a indios, excluyendo a las “castas”, pardos y esclavos (los Diputados de la Comisión Ultramarina, fueron Lequerica, Inca Yupanqui, Palacios y Llanos que defendieron los derechos entre América y España).

A partir de esta época mutaron ciertas nociones y términos, varió la representación, las nociones de “nación”, “ciudadano”, “soberanía”, “libertad”, “igualdad” y “república” (Pérez Mejía 7), cambiaron las percepciones y los sentidos. La transformación política e institucional, implicó la presencia de nuevas formas e instituciones de gobierno y de organización política, la misma que podría ser llamada una “revolución política” (López Alvez, 2003), aunque las nuevas formas e instituciones de gobierno y de organización política, no supusieran un radical cambio en las estructuras sociales y de grupo. Para la historiadora Morelli (2005) este período puede ser considerado como un ejemplo de la convivencia de los dos órdenes, el antiguo y el nuevo, donde surge un “gobierno mixto”, que corresponde al gobierno intermedio constituido por el municipio o ayuntamiento constitucional, que jugará un papel importante en el proceso de aplicación de Cádiz.

El cabildo colonial dio paso entonces al ayuntamiento constitucional, que sustituyó a las élites que heredaban los cargos, por funcionarios electos, que representaban la “voluntad popular”, esta institución permitió ampliar la participación política y la representación del pueblo. Se podían crear ayuntamientos constitucionales en poblados de más de mil habitantes que carecían de cabildos (Marchena), los vecinos se convirtieron en ciudadanos y la demografía será un factor decisivo, los censos de la población, fueron necesarios para la creación de nuevos ayuntamientos.

Esta nueva ley permitió el derecho al voto y el sufragio de indígenas, coexistió la organización política de los cuerpos y estamentos propios del antiguo régimen con la nueva experiencia constitucional. En el Expediente de elecciones para el Ayuntamiento Constitucional en Quito en 1813, el Capitán General de Quito, Toribio Montes afirmaba que tenían derecho al voto todo ciudadano español, incluso los indios, los vecinos de parroquia, excepto los esclavos, sirvientes domésticos, extranjeros y el clero secular. (ANH/Q, 1813).

Un importante aspecto que se relaciona con las elecciones y la representación local y provincial, será el tema de los censos y padrones de la población y cálculo del número de ciudadanos (vecinos) que se distinguía del número de habitantes (almas), que fue importante al momento de la conformación de los ayuntamientos, y también para considerar el número de regidores, procuradores y diputados. En el caso de la provincia de Cuenca y su cabildo, el Teniente de Gobierno, López Tormaleo, entregó la información del número de vecinos y almas de la provincia, la ciudad y sus parroquias (urbanas y rurales) constituían un total de 5 000 los primeros y 15 000 las segundas. El censo de habitantes para la región de la Gobernación de Cuenca para contabilizar el número de vecinos, que podían elegir o ser elegidos, fue de 23 887 vecinos y 87 532 almas (Hamerly, 1970). Los censos de población fueron fundamentales en las elecciones y para efectos de designar el número de compromisarios y electores por parroquia, dentro del partido de Cuenca y su comarca. Para el efecto se dio casi igual peso a la población de la cabecera, es decir del área urbana y la de la población rural; esto creó también un fuerte conflicto, que causó disgusto en la élite de la ciudad; el censo no distinguía entre las parroquias que comprendían la ciudad y las áreas rurales de la misma.

Un importante cambio de percepción sobre ciudadanía y sobre la posible actuación como ciudadanos, se presenta claramente a través de un alegato del alcalde constitucional de Cuenca, Don Diego Fernández de Córdova, quien consulta a la autoridad sobre la facultad de las mujeres, vecinas de la región de Cuenca, para acceder a los derechos de ciudadanía plena. Hace su defensa indicando su importancia en la jefatura del hogar y en la actividad económica.

Nuevas atribuciones de los Ayuntamientos Constitucionales, el caso de Cuenca

Entre las competencias de los ayuntamientos en la Carta Constitucional, según el artículo 321, están: “Dirigir la policía de salubridad, seguridad de las personas y orden público, administración de los caudales de propios y arbitrios, repartimiento y recaudación de contribuciones, mantener y cuidar escuelas de primeras letras y otras de fondos del común, mantenimiento de hospitales, hospicios, casa de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, hacerse cargo de la obra pública y ornato; en infraestructura, construcción y reparación de caminos, calzadas, puentes y cárceles”.

También los ayuntamientos debían legislar, formar ordenanzas municipales que debían ser presentadas a las Cortes para su aprobación por medio de los Diputados Provinciales. En lo productivo y económico, los ayuntamientos debían promover la agricultura, el comercio y la industria que beneficiara a los pueblos. Además la Constitución amplió el control administrativo en otros ámbitos de gestión, los ayuntamientos tomaron a su cargo las corridas de toros, peleas de gallos, corral de comedias, control policial de los barrios, como señalara Víctor Peralta (2001, 41), para ciertas áreas del Perú.

Como ejemplo de la aplicación de estos nuevos principios administrativos y nuevas competencias, el ayuntamiento de Cuenca, planificó e intentó la construcción de puentes, caminos y calzadas entre 1812-1814 (AGI, 1812); el intento más importante será el de abrir un camino estable que comunique a Cuenca con el puerto de Naranjal y con Guayaquil. Una solicitud al gobierno en marzo de 1813 se referirá a que se le permita construir este camino, por la importancia para el bien común, para el desarrollo del comercio, del correo, la agricultura y las artes.

Derecho de ciudadanía y extinción de los tributos de indios en Cuenca

Con la aplicación de la Constitución de Cádiz los indígenas que constituían la mayor parte de la población de la Real Audiencia de Quito, accedieron al derecho de ciudadanía con igualdad política ante la ley. De acuerdo a Rodríguez (2006), conocieron sus nuevos derechos, obligaciones y privilegios que provenía de la “ciudadanía política”, se mantuvieron al tanto sobre temas políticos del momento y no ignoraban lo que sucedía a ambos lados del Atlántico. Esta situación llevó a que muchos indígenas optaran por los ideales de la Constitución Gaditana y apoyaran a los realistas enfrentados con los insurgentes.

En la defensa de los derechos de los indígenas tributarios y mitayos ante las Cortes, fue muy importante la acción y petición del Diputado por Guayaquil, José Joaquín de Olmedo, así como también la postura del diputado suplente por Perú, Ramón Feliú, y la del diputado novo hispano, Ramos Arizpe, quienes formularon la idea de no excluir a los individuos de ascendencia africana, aunque ese tema quedó para tratarse en un momento más propicio (Rodríguez, 2009).

En las regiones de Cuenca y Loja, los indígenas participaron como nuevos ciudadanos españoles en las elecciones y en el proceso constitucional; estos manifestaron un gran interés en el establecimiento de ayuntamientos constitucionales, como se demostrará más adelante. Los indígenas se dieron cuenta de la importancia de esta institución que permitía un mejor posicionamiento de sus poblados dentro del aparato político-administrativo local y provincial, los ayuntamientos fueron vistos como una oportunidad para mejorar, así como una oportunidad de representación y de autonomía (Marchena). La aplicación de la Constitución en áreas densamente pobladas de indígenas tuvo como consecuencia un cambio en la cultura política y en la agencia de los indígenas, como consecuencia de las elecciones, los antiguos caciques pierden poder y representación frente a los indígenas del pueblo, los “originarios” frente a los “forasteros”. Las familias indígenas naturales del lugar, que se establecieron en comunidades y pueblos (de indios) desde el siglo XVI, y las familias de indígenas inmigrantes (forasteros). Los primeros pagaban tributo y estaban sujetos a la “mita”, y tenían derecho a las tierras comunales; los segundos pagaban un tributo menor y no accedían al uso de tierras comunales.

Otra consecuencia legal fue la de la desaparición de las viejas “parcialidades”, convertidas algunas de ellas en ayuntamientos, y sus habitantes considerados “vecinos”, con derechos de “ciudadanía”. Al abolirse el tributo indígena y la mita, la Constitución permitía el acceso a las tierras comunales a todos los indígenas por igual, con lo que se crearon serios conflictos entre los “originarios”, sus caciques y los forasteros ya que tradicionalmente sólo los indígenas tributarios tenían derecho a las tierras comunales. Los caciques y también los habitantes urbanos vieron que los indígenas llegaron a tener un mayor protagonismo y esto sin duda implicaba pérdida en los espacios de control parroquial y local. La protesta levantada por los caciques de Gualaceo y Chordeleg *“de varios ciudadanos españoles conocidos hasta poco ha con el nombre de indios los más principales de aquel pueblo”*, fue conocida por la Real Audiencia de Quito, debido a que no resultaron electos (Palomeque, 2000).

El nuevo estatus jurídico de los indígenas así como de los ayuntamientos, produjeron conflictos; por un lado, se concedían nuevos derechos, pero se abolieron sus privilegios especiales bajo la república de indios, los caciques y las élites nativas perdieron el control sobre sus pueblos, los “forasteros”, quienes se convirtieron en una nueva fuerza política que se oponía al viejo orden. Las autoridades indígenas protestaban por el poder del clero y su intromisión en las elecciones. Las autoridades españolas en Cuenca (1813), frente al malestar que surgía en los indígenas, pidieron que la ciudad fuese fortificada, para evitar que se perturbe la paz. Los problemas se agravaron cuando se produjo una lucha por el control del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Cuenca, donde el voto indígena toma importancia, ya que la mayor parte de las parroquias rurales del entorno eran predominantemente indígenas y estos salieron triunfantes en las elecciones, logro que consiguieron a través de alianzas interétnicas con mestizos de las localidades. Las parroquias urbanas nombraron 20 electores, mientras que las rurales 35, con lo que los indígenas asumieron el control del Ayuntamiento de Cuenca.

En las elecciones, tanto los criollos como la élite indígena fue derrotada y comenzaron las protestas y denuncias de fraude (por parte de las élites), que se presentaron a la autoridad de Quito. Tras una larga investigación, la tesis de fraude fue aceptada, se llamaron a nuevas elecciones y los criollos de la ciudad pactaron con las élites indígenas y triunfaron en las nuevas elecciones, con lo que consiguieron el control del ayuntamiento. El

alcalde electo reconoció a los indígenas como conciudadanos. Tanto en las elecciones anteriores como en las nuevas, el voto indígena fue determinante. Una situación similar se produjo en Loja, donde existieron conflictos entre los indígenas y los criollos de la élite regional.

Para el territorio de Cuenca, el asesor de gobierno, Licenciado Juan López Tormaleo, propuso el establecimiento de un total de 242 ayuntamientos en el Partido de Cuenca, la mayoría indígenas (Morelli, 416). Como ejemplo en la circunscripción territorial de Cañar (en caseríos, hatos y poblados indígenas de poca importancia), este intentó crear no un ayuntamiento sino 49. Esta situación recibió la radical oposición del ayuntamiento de Cuenca y de su alcalde, Don Diego Fernández de Córdova (ANH/Q, 1813), así como de la población criolla de Cañar. Este alcalde demostró en un informe que adjuntó a su demanda, que la mayor parte de los poblados y asentos, no eran más que estancias, hatos de ganado y pequeños poblados y caseríos de indios conciertos de las haciendas aledañas. Su postura ampliamente desfavorable a la participación indígena en la constitución de ayuntamientos.

Por otro lado, Fernández de Córdova, quien se preciaba ser el primer Alcalde Constitucional de Cuenca, en su demanda, denunció el yugo que significa la presencia del Teniente de Letras Don Juan López Tormaleo, quien controla Cuenca por más de veinte años, afirmó que “no conoce la fuerza de la Ley, ni el respeto de los Tribunales, ni la dignidad del español ciudadano...”, que este funcionario ha quebrantado los artículos constitucionales. Defiende la idea de que la constitución es muy importante para que la nación española sea libre e independiente, y que no debe seguir gobernada por los mismos, a quienes describe como despóticos y con una “fuerte adhesión al sistema antiguo, que no hacen honor a las nuevas, sabias, justas y benéficas leyes”, Constitución que fue jurada y recibida por los habitantes con regocijo según Fernández de Córdova. Esta autoridad consiguió, en 1813, que López Tormaleo pierda ciertas atribuciones políticas; su potestad estaría solamente sobre temas económicos y de policía y que en los otros ramos, deberán entenderse los alcaldes respectivos de acuerdo a lo expuesto en la Ley, con lo que el Ayuntamiento de Cuenca mostró que había comprendido sobre las nuevas facultades legales y políticas que le concedía la constitución gaditana. A su vez, López Tormaleo defendió sus acciones ante el Jefe Político, General Montes, señalando que el establecimiento de estos órganos permitiría a los indígenas aprender a funcionar dentro del nuevo sistema político, que los volvería “civilizados”.

La actitud de los indígenas en Cuenca en el período constitucional, se debe en parte a sus prebendas y reconocimientos especiales que recibieron los cañaris, leales a la Corona, que los eximía de varias obligaciones; estos apoyaron a los realistas contra los insurgentes de Quito entre 1809 a 1812. Cientos de soldados cañaris formaron parte del ejército realista que luchaba contra los autonomistas de la Junta de Quito, como el General Montes (1813) no acatará la disposición de las Cortes de abolir el tributo indígena, como se ha señalado, con la idea de pagar el costo de la represión de Quito con esos ingresos, la situación llevó a sus aliados “indígenas” a oponerse a tal medida.

Un interesante ejemplo del problema de la aplicación y práctica de la extinción del tributo de indios en la región de Cuenca, es el que se presenta a través de la protesta del Vicario Capitular del Obispado de Cuenca, Dr. José María Landa y Ramírez (AGI, 1814), quien se quejó ante el gobierno en agosto de 1814, que el Capitán General, Don Toribio Montes, no había puesto en ejecución el decreto de las Cortes sobre la extinción del tributo de indios.

El Virrey contesta en noviembre del mismo año con una negativa a acatar el decreto de Cortes y a favor de Montes y en contra del vicario, por tanto no se extingue el tributo de indios como las Cortes mandaban, por la escasez de fondos para mantener el ejército y los empleados. Se le previene también al Vicario, que los curas “no hiciesen novedad en el cobro de tributaciones...”, y que sigan pidiendo la cobranza de tributos.

Ante esta situación, el prelado se declara defensor de los Decretos de las Cortes y de la Constitución, e indicó que no quería faltar al juramento que había hecho al observar ambas leyes, pero Montes insistió que cumplía órdenes recibidas, mientras no se resuelva lo contrario, aún más, resaltó la “grande la utilidad de los indios”, que no podían quedar exentos de los tributos, ya que existiría escases de fondos en las Diputaciones Provinciales, y que suceder así éstas debían encargarse de proporcionarlos.

El Presidente de la Audiencia de Quito, también manifestó que era su responsabilidad la falta de observancia del decreto, pero que si el vicario se oponía a su gobierno, este tomaría serias providencias. La respuesta del vicario Landa y Ramírez (en su solicitud adjuntó el Decreto de las Cortes

relativo a la abolición de los tributos de indios) llegó al Capitán General inmediatamente, insistía en su sujeción a la Constitución, de la cual citaba un importante número de sus artículos, aseguraba que no se podían dejar de cumplir los Decretos Superiores que habían sido publicados, y que circularon para su cumplimiento; afirmaba que era un error que los indígenas fueran vejados por los párrocos, que la extinción de los tributos era valiosa, ya que era la única forma de que los indígenas pudieran convertirse en ciudadanos útiles, además defendió los derechos de los indígenas, señalando que su situación de concierto les impedía recibir dinero, que el tributo anual y otros impuestos, no permitían a los indígenas mantener a su familia. Pedía este vicario que se tomen las providencias necesarias sobre las arbitrariedades del Capitán General.

Otra petición en contra del cobro del tributo indígena en la provincia de Cuenca, la hizo el Ayuntamiento constitucional, reclamando contra la injusta decisión del Capitán General, que va en contra “de la libertad de los Indios...que los ha vuelto a la antigua servidumbre, que los reduce a tributarios, privándoles por consiguiente de disfrutar los derechos de ciudadanía, que sin distinción de los demás Españoles, los ha declarado la soberana beneficencia de V. M.” (AGI, 1813).

La situación de obligatoriedad del pago de tributos llevaría a los antiguos soldados indígenas a movilizarse en contra del gobierno, tanto en Cuenca como en Loja, ya que los indígenas se rehusaron al pago del mismo y demostraron que la Constitución los había hecho ciudadanos españoles, sin obligación de tributar. Los dirigentes indígenas demostraron sus razones a través de la difusión de copias manuscritas e impresas de los artículos constitucionales que los eximían del pago del tributo. Los impresos provenían de Trujillo, región que mantenía contacto con los indígenas de Loja, el conocimiento de la abolición de tributos en otros espacios, aumentó su malestar (Rodríguez, 2006, 22). Montes abolió la tributación indígena en mayo de 1814, poco después por decreto se derogó la misma, pero cabe destacar que los indígenas conocían y ejercían ya sus derechos.

La aplicación del nuevo orden constitucional, determinó que muchos indígenas se negaran a cumplir con el trabajo forzado en la obra pública o para la Iglesia, servicios personales y pago de diezmos. Mucho después de la aplicación de la Constitución de Colombia (1821), numerosos indígenas

se negaron a efectuar trabajos forzados e insistieron en sus derechos de ciudadanía. Aunque algunos historiadores negaban la capacidad de comprensión de los indígenas sobre la transformación política liberal de las Cortes, se ha demostrado documentadamente que no fue así.

Conclusiones

Durante el período de la revolución de Quito de 1809 y del proceso de transformación política de los territorios de la Monarquía Hispánica, se produjo en todo el territorio de la Real Audiencia, un cambio en la cultura política; así se ha demostrado para el caso de Cuenca y su provincia, sobre todo en relación con la aplicación de los principios liberales de la Constitución de Cádiz, donde destaca el fortalecimiento de los municipios (ayuntamientos constitucionales), y por ende el poder local. También se crearon las raíces de las provincias en lo que respecta a los aspectos administrativos-políticos y se rompió con la dicotomía de la república de indios y república de blancos, de cabildos de indios y cabildos urbanos de blancos.

Es importante la inclusión en el nuevo sistema de gobierno y de representación a los indígenas. Esto dará paso a la defensa de los intereses de los indígenas sobre todo en relación a la desaparición de las mitas y la exención del tributo. Un aporte de esta investigación es la importante defensa de las autoridades y funcionarios locales sobre los derechos de los indígenas y de los derechos de las comunidades locales, frente al gobierno del Presidente Montes, quién estaba más interesado en defender los intereses de la Corona en una región en pleno conflicto de las guerras de la Independencia que a poner en práctica los principios constitucionales.

Es también importante resaltar la conciencia sobre los derechos de los indígenas y sobre ciudadanía, y la dura lucha por la igualdad. También queda de manera manifiesta la construcción de unos nuevos imaginarios colectivos en torno a los derechos, a las autonomías locales, al interés público y en el bien comunitario, local y provincial. Se puede hablar también de unas identidades regionales propias, de un aprendizaje de lo constitucional, que se puso luego en práctica en la construcción de la república y en la constitución de la República Independiente de Cuenca en 1820. Los nuevos postulados y su praxis, se pueden considerar para la época como una verdadera

“revolución ya que por primera vez, los sectores populares urbanos y los indígenas ejercerán el derecho de ciudadanía política. La aplicación de la Constitución produjo una “verdadera” revolución para la época, ya que por primera vez los indígenas y los sectores populares accederán a la ciudadanía política. Se nota la agencia de los indígenas, de los grupos subalternos y la lucha por la igualdad, el voto, por la representación, las elecciones, la primacía de la Ley y la apropiación del ideario liberal.

Fuentes de consulta:

- Actas del Cabildo de Cuenca, 1809/03/09, en *Libro de Cabildos de Cuenca (1806-1810)*, Cuenca: Banco Central del Ecuador, Págs. 406-408.
- Bustos Guillermo, “La Producción Historiográfica Contemporánea sobre la Independencia Ecuatoriana (1980-2001). Una aproximación”, en *La Independencia en los Países Andinos, Nuevas Perspectivas*, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, Universidad Andina Simón Bolívar-Quito, OEI, 2004.
- Hamerly, Michael T., “La demografía histórica del distrito de Cuenca 1778-1838”, en *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, vol. LIII, N. 116, (julio-diciembre), Quito, 1970.
- López - Alves, Fernando, *La formación del Estado y la democracia en América Latina, 1830- 1910*, Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2003.
- Palomeque Torres, Silvia, “La ciudadanía y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)”, en *Cuadernos de Historia Latinoamericana, N.º 8*, Raymond Buve editor técnico, AHILA, Asociación de historiadores latinoamericanistas europeos, 2000.
- Peralta Ruiz, Víctor, “El Cabildo de Lima y la Política en el Perú, 1808-1814”, en Scarlett O’Phelan Godoy (Comp.) *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*. Lima, Pontificia Universidad

- Católica del Perú, Instituto Riva Agüero, 2001.
- Peralta Ruiz, Víctor, Entre la Fidelidad y la incertidumbre, El Virreinato del Perú entre 1808 y 1810, en *La Eclósión Juntera en el Mundo Hispano*, Manuel Chust (coord.) México D. F.: Fondo de Cultura Económico, El Colegio de México, 2007.
- Pérez Mejía, Ángela, “Presentación”, en *Catálogo de la Exposición Palabras que nos cambiaron: lenguaje y poder en la independencia*, Bogotá, Banco de la República, 2010.
- Quijada, Mónica, “From Spain to New Spain: Revisiting the *Potestas Populi* in Hispanic Political Thought”, in *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Summer 2008, Vol. 24, N.º 2, University of California Press, 2008..
- Rodríguez O., Jaime E., “La naturaleza de la representación en Nueva España y México”, en *Revista Secuencia*, México D. F., 2005.
- _____, *La Revolución Política durante la época de la Independencia, El Reino de Quito 1808-1822*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, Biblioteca de Historia N.º 20, 2006.
- _____, “La Cuestión Americana”, en *Nosotros Somos ahora los verdaderos españoles*, Volumen I, México D. F.: El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, Volumen I, 2009.
- Marchena Fernández, Juan, “Revolución, representación y elecciones. El impacto de Cádiz en el mundo andino”, en *Procesos: revista ecuatoriana de historia*. Número, 19 (II Semestre, 2002-I Semestre 2003), 2003: 237-266.
- Martínez Garnica Armando y Daniel Gutiérrez Ardila, *Quién es quién en 1810, Guía de forasteros del Virreinato de Santa Fe*, Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, Biblioteca Bicentenario, 2009.
- Morelli, Federica, *Territorio o nación, Reformas y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, Madrid: Centro de Estudios Históricos, Políticos y Constitucionales, 2005.
- Moscoso Cordero, Lucía, “La obra de restitución del orden y la paz”, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, trabajo del módulo de la *Maestría en Historia*, Crisis Colonial e Independencia: Nuevos enfoques y tendencias. Docentes: Rodrigo de J. García Estrada y Ana Luz Borrero Vega, febrero-marzo, de 2010, s/e.
- Uarisco, Claudia G., “1808-1821. Balance y Nuevas perspectivas.

Establecimiento de los Ayuntamientos de la Monarquía Constitucional”, en *Revista Complutense de Historia de América*, Vol. 33, Madrid, 2007: 55-70.

Documentales:

ANH/Quito, Archivo Nacional de Historia, Serie Gobierno, Caja N.º 68. Expediente 18, año 1813.

AHN/Quito, Archivo Histórico Nacional, Quito, Caja 67, Expediente 2, 17/VIII/ 1812.

AGI/ Expediente Quito, Sección Quinta Audiencia de Quito, Legajo N.º 386, fol.1.

AHN/Quito, Archivo Histórico Nacional/, Caja 67, Expediente 4, Serie Gobierno, Cuenca, 17, 09, 1812.

ANH/Quito, Archivo Nacional de Historia, Serie Gobierno, Caja N.º 68. Expediente 18, año 1813.